

**POLÍTICA PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES MINISTERIO DE
PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA**

I. POLÍTICA DE PRIVACIDAD

1.1 Alcance

1.2 Especificaciones

1.3 Finalidad

1.4 Proceso para ejercer derecho de acceso y privacidad

1.5 Uso de cookies

1.6 Medidas para precautelar la seguridad de los datos personales

1.7 Base legal

1.8 Responsabilidad

1.1 ALCANCE:

La política de protección y tratamiento a los datos de carácter personal es aplicada a la información de usuarios que circulen, se recolecte, almacene, y se maneje través de los canales electrónicos el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca (MPCEIP) brinda a los ciudadanos. Los servidores encargados del tratamiento de los datos personales suscriben un acuerdo de confidencialidad, conforme lo establecido por la Constitución y la Ley aplicable para el efecto.

1.1.2 DATOS QUE RECOLECTA:

El MPCEIP, recopila datos relativos a la identificación del ciudadano sea persona natural o jurídica, correo electrónico, contacto telefónico, entre otros que se requieran.

1.2 ESPECIFICACIONES:

Los datos personales que se recaban mediante solicitudes, formularios, entre otros, a través de los canales electrónicos son incorporados, protegidos y tratados por el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca (MPCEIP) para el ejercicio de las facultades que le han sido otorgados a esta cartera de Estado, y sólo pueden ser proporcionadas conforme a los términos establecidos en la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales y normativa relacionada a la materia.

Además, los datos relativos a la identificación del ciudadano como persona natural o jurídica que accede al canal electrónico como: datos de autenticación, dirección IP y fecha de acceso.

1.3 FINALIDAD:

El Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca (MPCEIP) utiliza la información personal de los ciudadanos para los siguientes fines:

- Para procesar solicitudes y notificaciones de las mismas.
- Para proporcionar información basada en sus necesidades, respecto a los acuerdos, programas y/o proyectos.
- Para tomar contacto con un ciudadano para entregar información.
- Para obtener retroalimentación de la ciudadanía a fin de evaluar el uso de los productos y/o servicios.
- Para informar al ciudadano acerca de capacitaciones, conferencias y/o eventos organizados por el MPCEIP.

***Datos personales de menores:** El MPCEIP no recopila datos de o sobre niñas, niños y/o adolescentes sin el permiso de los padres o tutores. De existir recopilación de información personal de un menor, esa información será eliminada lo más rápido posible. Si cree usted que podemos tener alguna información de o sobre un menor, contáctenos por medio de los canales de contacto definidos por la Institución. (redes sociales, plataforma Contacto Ciudadano y correo institucional).*

1.4 PROCESO PARA EJERCER DERECHO DE ACCESO Y RECTIFICACIÓN:

El Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca (MPCEIP) reconoce a los titulares de los datos personales al Acceso y Rectificación al tratamiento que se realice sobresus datos, mediante los mecanismos y procedimientos definidos por esta cartera de Estado de conformidad con sus facultades, en caso de información adicional debe seguir el respectivo proceso ingresando al siguiente enlace:

<https://aplicaciones.administracionpublica.gob.ec/>

Dentro de esta plataforma (Contacto Ciudadano), elegir el botón <Quejas> y seleccionar el tipo de requerimiento según sea requerido: Derecho de Acceso, o Derecho de Rectificación.

Debe llenar todos los campos requeridos en el formulario que se despliega, y finalmente presionar el botón <Aceptar>.

De igual forma, para solicitar acceso o rectificación de la información de datos personales utilizada por el MPCEIP, el titular de los datos personales o representante legal puede dirigir

una solicitud a la institución presentando los justificativos del caso al correo electrónico: contactociudadano@produccion.gob.ec.

El MPCEIP analiza si el pedido es procedente o no y comunica al titular notificando dicho particular.

El Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca se reserva el derecho de cambiar o modificar la presente política enmarcado en el estricto cumplimiento de las leyes y en concordancia con la misión y visión institucional.

1.5 USO DE COOKIES:

El Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca (MPCEIP) puede utilizar los datos recopilados como resultados de los canales electrónicos, los protocolos y registros para ayudar a crear y personalizar contenido del sitio web, mejorar la calidad de servicio y realizar seguimiento de la capacidad de respuesta de los servicios entregados.

El MPCEIP no comparte datos personales almacenados mediante cookies sin consentimiento. Cuando hace click o interactúa con un anuncio, existe la posibilidad que el anunciante pueda colocar cookies en su navegador con condiciones de uso de propias del anunciante.

1.6 MEDIDAS PARA PRECAUTELAR LA SEGURIDAD DE LOS DATOS PERSONALES:

El MPCEIP protege la confidencialidad, integridad y disponibilidad de los activos de información al seguir un enfoque de administración de riesgos basado en políticas, estándares, lineamientos y procedimientos para cumplir con los objetivos de seguridad de la información.

La transmisión de la información se realiza por canales institucionales, sin embargo, el MPCEIP no se responsabiliza en caso de que los usuarios utilicen computadores de uso compartido como: salas de cómputo, cibercafés, computadores de acceso público, redes de internet no seguras o abiertas; donde puedan existir programas que sustraigan de manera ilegal la información ingresada por el usuario o ciudadanos.

1.7 BASE LEGAL:

El MPCEIP, fundamenta el tratamiento que da a los datos personales en los siguientes instrumentos legales:

Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca

Guayaquil: Av. Malecón 100 y Av. 9 de octubre, Edif. La Previsora, pisos 15-18-19
Teléfono: 593-4- 2591370
Quito: Av. Amazonas entre Unión Nacional de Periodistas y Alfonso Pereira
Plataforma Gubernamental de Gestión Financiera, pisos 8 y 9 Teléfono: 593-2- 3948760
Manta: Puerto Pesquero de San Mateo Teléfono: 593-5-26661009
www.produccion.gob.ec

Constitución de la República del Ecuador

Art. 18.- Todas las personas, en forma individual o colectiva, tienen derecho a: (...) 2. Acceder libremente a la información generada en entidades públicas, o en las privadas que manejen fondos del Estado o realicen funciones públicas. No existirá reserva de información excepto en los casos expresamente establecidos en la ley. En caso de violación a los derechos humanos, ninguna entidad pública negará la información.

Art. 52.- Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características.

Art. 66.- Se reconoce y garantizará a las personas:

(...)19. El derecho a la protección de datos de carácter personal, que incluye el acceso y la decisión sobre información y datos de este carácter, así como su correspondiente protección. La recolección, archivo, procesamiento, distribución o difusión de estos datos o información requerirán autorización del titular o el mandato de la ley.

(...) 25. El derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características.

Art. 85.- La formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos que garanticen los derechos reconocidos por la Constitución, se regularán de acuerdo con las siguientes disposiciones:

(...) 1. - Las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos se orientarán a hacer efectivos el buen vivir y todos los derechos, y se formularán a partir del principio de solidaridad.

Art. 91.- La acción de acceso a la información pública tendrá por objeto garantizar el acceso a ella cuando ha sido denegada expresa o tácitamente, o cuando la que se ha proporcionado no sea completa o fidedigna. Podrá ser interpuesta incluso si la negativa se sustenta en el carácter secreto, reservado, confidencial o cualquiera otra clasificación de la información. El carácter reservado de la información deberá ser declarado con anterioridad a la petición, por autoridad competente y de acuerdo con la ley.

Art. 347.- Será responsabilidad del Estado: (...) 8. Incorporar las tecnologías de la información y comunicación en el proceso educativo y propiciar el enlace de la enseñanza con las actividades productivas o sociales.

Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos

Art. 4.- Responsabilidad de la información. - Las instituciones del sector público y privado y las personas naturales que actualmente o en el futuro administren bases o registros de datos públicos, son responsables de la integridad, protección y control de los registros y bases de datos a su cargo. Dichas instituciones responderán por la veracidad, autenticidad, custodia y debida conservación de los registros. La responsabilidad sobre la veracidad y autenticidad de los datos registrados, es exclusiva de la o el declarante cuando esta o este provee toda la información.

Art. 6.- Accesibilidad y confidencialidad. - Son confidenciales los datos de carácter personal. El acceso a estos datos, solo será posible cuando quien los requiera se encuentre debidamente legitimado, conforme a los parámetros previstos en la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales, su respectivo reglamento y demás normativa emitida por la Autoridad de Protección de Datos Personales.

Ley Orgánica de Protección de Datos Personales

Art. 7.- Tratamiento legítimo de datos personas.- El tratamiento será legítimo y lícito si se cumple con alguna de las siguientes condiciones:

- 1) Por consentimiento del titular para el tratamiento de sus datos personales, para una o varias finalidades específicas;
- 2) Que sea realizado por el responsable del tratamiento en cumplimiento de una obligación legal;
- 3) Que sea realizado por el responsable del tratamiento, per orden judicial, debiendo observarse los principios de la presente ley;
- 4) Que el tratamiento de datos personales se sustente en el cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos al responsable, derivados de una competencia atribuida por una norma con rango de ley, sujeto al cumplimiento de los estándares internacionales de derechos humanos aplicables a la materia, al cumplimiento de los principios de esta ley y a los criterios de legalidad, proporcionalidad y necesidad;
- 5) Para la ejecución de medidas precontractuales a petición del titular o para el cumplimiento de obligaciones contractuales perseguidas por el responsable del tratamiento de datos personales, encargado del tratamiento de datos personales o por un

tercero legalmente habilitado;

- 6) Para proteger intereses vitales, del interesado o de otra persona natural, como su vida, salud o integridad;
- 7) Para tratamiento de datos personales que consten en bases de datos de acceso público; u,
- 8) Para satisfacer un interés legítimo del responsable de tratamiento o de tercero, siempre que no prevalezca el interés o derechos fundamentales de los titulares al amparo de lo dispuesto en esta norma.

Art. 10.- Principios. - Sin perjuicio de otros principios establecidos en la Constitución de la República, los instrumentos internacionales ratificados por el Estado u otras normas jurídicas, la presente Ley se regirá por los principios de;

(...) g) Confidencialidad. - El tratamiento de datos personales debe concebirse sobre la base del debido sigilo y secreto, es decir, no debe tratarse o comunicarse para un fin distinto para el cual fueron recogidos, a menos que concurra una de las causales que habiliten un nuevo tratamiento. conforme los supuestos de tratamiento legítimo señalados en esta ley.

Para tal efecto, el responsable del tratamiento deberá adecuar las medidas técnicas organizativas para cumplir con este principio.

(...) j) Seguridad de datos personales. - Los responsables y encargados de tratamiento de los datos personales deberán implementar todas las medidas de seguridad adecuadas y necesarias, entendiéndose por tales las aceptadas por el estado de la técnica, sean estas organizativas, técnicas o de cualquier otra índole, para proteger los datos personales, frente a cualquier riesgo, amenaza, vulnerabilidad, atendiendo a la naturaleza de los datos de carácter personal, al ámbito y el contexto.

Art. 21.- Derecho de niñas, niños y adolescentes a no ser objeto de una decisión basada única o parcialmente en valoraciones automatizadas.- Además de los presupuestos establecidos en el derecho a no ser objeto de una decisión basada única o parcialmente en valoraciones automatizadas, no se podrán tratar datos sensibles o datos de niñas, niños y adolescentes a menos que se cuente con la autorización expresa del titular o de su representante legal; o, cuando, dicho tratamiento esté destinado a salvaguardar un interés público esencial, el cual se evalúe en atención a los estándares internacionales de derechos humanos, y como mínimo satisfaga los criterios de legalidad, proporcionalidad y necesidad, y además incluya salvaguardas específicas para proteger los derechos fundamentales de los interesados.

Los adolescentes, en ejercicio progresivo de sus derechos, a partir de los 15 años, podrán otorgar, en calidad de titulares, su consentimiento explícito para el tratamiento de sus datos personales, siempre que se les especifique con claridad sus fines.

Art. 37.- Seguridad de datos personales. - El responsable o encargado del tratamiento de datos personales según sea el caso, deberá sujetarse al principio de seguridad de datos personales, para lo cual deberá tomar en cuenta las categorías y volumen de datos personales, el estado de la técnica, mejores prácticas de seguridad integral y los costos de aplicación de acuerdo a la naturaleza, alcance, contexto y los fines del tratamiento, así como identificar la probabilidad de riesgos.

El responsable o encargado del tratamiento de datos personales, deberá implementar un proceso de verificación, evaluación y valoración continua y permanente de la eficiencia, eficacia y efectividad de las medidas de carácter técnico, organizativo y de cualquier otra índole, implementadas con el objeto de garantizar y mejorar la seguridad del tratamiento de datos personales.

El responsable o encargado del tratamiento de datos personales deberá evidenciar que las medidas adoptadas e implementadas mitiguen de forma adecuada los riesgos identificados.

Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Art. 6.- Información Confidencial. - Se considera información confidencial aquella información pública personal, que no está sujeta al principio de publicidad y comprende aquella derivada de sus derechos personalísimos y fundamentales, especialmente aquellos señalados en los artículos 23 (66) y 24 (76) de la Constitución Política de la República. El uso ilegal que se haga de la información personal o su divulgación, dará lugar a las acciones legales pertinentes. (...)

Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación

Disposición General Vigésima Sexta. - Las entidades públicas y personas naturales o jurídicas privadas que tengan bajo su poder documentos, datos genéticos, bancos o archivos de datos personales e informes sobre personas o sobre sus bienes, pondrán a disposición del público a través de un portal de información o página web la siguiente información y recursos:

- a) Los derechos que le asisten respecto de la protección de sus datos personales, entre ellos el derecho a conocer el uso que se haga de dicha información, su finalidad, el origen y destino, y el tiempo de vigencia del archivo o banco de datos; y sus derechos a solicitar la rectificación, eliminación o anulación de sus datos personales;
- b) Detalle de las políticas y procedimientos institucionales para la protección de la privacidad de datos personales; y,
- c) Servicio de trámite en línea de las consultas y reclamos en materia de datos personales.

Código Orgánico Integral Penal

Art. 178.- Violación a la intimidad. - La persona que, sin contar con el consentimiento o la autorización legal, acceda, intercepte, examine, retenga, grabe, reproduzca, difunda o publique datos personales, mensajes de datos, voz, audio y vídeo, objetos postales, información contenida en soportes informáticos, comunicaciones privadas o reservadas de otra persona por cualquier medio, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años. (...)

Art. 229.- Revelación ilegal de base de datos. - La persona que, en provecho propio o de un tercero, revele información registrada, contenida en ficheros, archivos, bases de datos o medios semejantes, a través o dirigidas a un sistema electrónico, informático, telemático o de telecomunicaciones; materializando voluntaria e intencionalmente la violación del secreto, la intimidad y la privacidad de las personas, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años.

Decreto Ejecutivo No. 1384 de 13 de diciembre de 2012

Se establece como política pública el desarrollo de la interoperabilidad gubernamental que consiste en el esfuerzo mancomunado y permanente de todas las entidades de la Administración Pública Central, para compartir e intercambiar entre ellas, por medio de las tecnologías de la información y comunicación, datos e información electrónicos que son necesarios en la prestación de los trámites y servicios ciudadanos que presentan las entidades, así como en la gestión interna e interinstitucional.

Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos

Art. 5.- “Responsables de las bases de datos.- El responsable de la información correspondiente a los entes registrales es la máxima autoridad de cada una de las instituciones. Los entes del Sistema deberán comunicar a la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos el nombre del funcionario que gestione la base de datos. En ningún caso el ente registral podrá estar sin un delegado institucional, que será el responsable de la administración de las bases de datos públicos y su correcto funcionamiento.

Art. 6.- Los entes del sistema, además de las atribuciones y funciones previstas en sus propias leyes, tienen las siguientes: 1. Acatar y observar las resoluciones y disposiciones que expida la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos para la interconexión e interoperabilidad de las bases de datos, sistemas, aplicaciones o componentes tecnológicos,

para el correcto funcionamiento de la plataforma del Sistema; 2. Almacenar, conservar, custodiar, usar, velar por la seguridad e integridad de la información que se mantiene en sus registros; y, 3. Proporcionar información veraz y actualizada mediante la interoperabilidad de los datos o registros que se generen en su actividad, debiendo cumplir las resoluciones que para el efecto dicte la Dirección Nacional.

Resolución No. 009-NG-DINARDAP-2021 de 4 de junio de 2021 - Norma que Regula el Tratamiento de Datos Personales en el Sistema Nacional de Registros de Datos Públicos

Art. 7.- Derechos.- Además de aquellos derechos propios del contenido esencial del derecho a la protección de datos personales, así como de aquellos determinados en la Constitución de la República, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, y su Reglamento de aplicación, los derechos que rigen el tratamiento de datos personales son: Responsabilidad de fuentes, consumidores y DINARDAP en la garantía de derechos.

Art. 8.- Adecuado tratamiento de datos personales.- El tratamiento de datos personales se considerará adecuado cuando se materialicen los principios y derechos previstos en la presente Resolución, a lo largo del ciclo de vida del dato, para ello, al menos deberán concurrir las siguientes medidas: a) Gestión del riesgo y evaluación de impacto; b) Política de protección de datos personales; y, c) Acuerdos de confidencialidad.

Art. 13.- Aviso de Protección de Datos Personales.- Instrumento legal que debe disponibilizarse al titular de forma permanente y de fácil acceso, redactado en un lenguaje claro y de fácil comprensión, que incluirá: 1. Identificación de la entidad; 2. Datos que se recopilan; 3. Los fines del tratamiento; 4. Base legal para el tratamiento; 5. Tipos de tratamiento; 6. Tiempo de conservación; 7. El origen de los datos personales; 8. Las transferencias o comunicaciones de datos personales que pretenda realizar, incluyendo los destinatarios, así como las finalidades que motivan la realización de estas; 9. La existencia y forma en que pueden hacerse efectivos sus derechos de acceso, rectificación y actualización, limitación del tratamiento y a no ser objeto de una decisión basada únicamente en valoraciones automatizadas, en los casos de los derechos de eliminación y anulación se estará a lo dispuesto en la Ley; 10. Dónde y cómo realizar sus reclamos ante el responsable del tratamiento de datos personales, y la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos; y, 11. La existencia de valoraciones y decisiones automatizadas, incluida la elaboración de perfiles.

Art. 14.- Acuerdo de confidencialidad.- Convenio legal escrito que se celebra entre: a) Fuentes y consumidores de los servicios del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos; y, b) Fuentes y consumidores con el personal que tenga acceso a los datos personales contenidos en Registros Públicos. A fin de comprometerlos a mantener la debida

confidencialidad y limitar su interacción con los datos a los fines relacionados a sus atribuciones, facultades, competencias, funciones y roles.

Este acuerdo deberá contener:

1. Intervinientes
2. Antecedentes
3. Base legal
4. Finalidades de tratamiento
5. Obligaciones de los intervinientes
6. Derechos de los intervinientes
7. Protección de datos personales
8. Atribuciones, facultades, competencias, funciones y roles en relación al tratamiento
9. Cláusula de responsabilidad
10. Domicilio de las partes
11. Notificaciones
12. Aceptación
13. Suscripción

1.8 RESPONSABILIDAD:

El MPCEIP será responsable del tratamiento y uso de los datos personales que recabe de manera directa a través de los portales y canales oficiales, por lo que se deslinda de responsabilidad que pueda generar el usuario por cualquier uso inadecuado o contrario a los fines para los cuales son establecidos.

El MPCEIP no se hace responsable por la veracidad o exactitud de la información contenida en los enlaces, canales u otros sitios web que haya sido entregada por terceros.

Firmas de responsabilidad:

Oficial de Seguridad de la Información Xavier Illingworth C.I. 0914762992	Firma:
Responsable de la información Nilo Gabriel Cárdenas Cadena C.I. 0401495460	Firma: